

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 17-05-2023. Al despacho del señor Juez, informando que el 12 de abril de 2023, la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto Interlocutorio del 31 de marzo de 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito.

Sírvase proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario-1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 1203

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00667-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ
Demandado: DIMAS YOHANI CASTAÑO HENAO

OBJEO DE LA DECISION.

Vista la constancia que antecede el despacho procede a dar trámite al memorial presentada por la parte demandante, como un recurso de reposición interpuesto contra el auto del 31 de marzo de 2023 que terminó el proceso por desistimiento tácito, notificado por estado el 10 de abril de 2023.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En memorial allegado el 12 de abril de 2023, la parte demandante, el señor CAMILO ANTONIO GIRALDO LOPEZ solicitó que se rectificara el auto del 31 de marzo de 2023, que termina por desistimiento tácito el proceso. Fundamentó su postura en que se encontraba dentro de los términos legales dispuestos por la ley, toda vez que afirmó que la citación personal le fue enviada con fecha del 21 de marzo del 2023 de la oficina del centro de servicios judiciales.

PRUEBAS

Para resolver el presente asunto, los documentos que se encuentran dentro del expediente digital.

CONSIDERACIONES.

Conforme a los argumentos dados por el recurrente, se negará el recurso en base a las siguientes consideraciones.

Sea lo primero considerar que por auto del 14 de febrero del 2023, se ordenó notificar a la parte demandada del proceso en curso, para lo anterior se le concedió el término de 30 días. El último de dichos requerimientos empezó a correr a partir del día siguiente de la notificación por estado, es decir del 15 de febrero del 2023, tal como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."(subraya fuera de texto)

Sin embargo, cumplido este término la parte demandante NO CUMPLIÓ CON SU CARGA PROCESAL y mediante auto del 31 de marzo del 2023 se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito. De ahí que el demandante afirma que la citación personal le fue enviada con fecha del 21 de marzo del 2023 de la oficina del centro de servicios judiciales, no obstante, sin embargo hay que aclarar que dicho requerimiento cae en cabeza del demandante. Desde el momento en que se requirió por desistimiento tácito, el demandante no manifestó que hubiera una dificultad para realizar la notificación, o que no pudiera entregar la mentada citación por alguna circunstancia.

Vale la pena destacar que si el demandante estaba tramitando la notificación así debió acreditarlo ante el juzgado antes de que se cumpliera el término de 30 días y no tardíamente como ahora lo hace.

No es excusa para cumplir con la carga que trae la ley, el hecho de que la citación había sido enviada apenas hasta el 21 de marzo de 2023, pues el apoyo que

presta ese ente no lo exime de cumplir con sus cargas procesales y para estar pendiente y al tanto del desarrollo del proceso.

Como consecuencia de las anteriores consideraciones, no hay lugar a reponer el auto reprochado.

Bajo estas consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, dispone:

NO REPONER el auto del 31 de marzo de 2023, que terminó el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 18-05-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e20c065bdb87cdce345e26d88efeeca31851f3445bd52cbac1e56f1bf47e2e**

Documento generado en 17/05/2023 11:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>